REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-2009- 095

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

DE: **IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ**
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Proyecto de Ley Interpretativa del Decreto Legislativo 047

FECHA: 19 OCT 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Interpretativa del Decreto Legislativo 047**, remitido por el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, mediante oficio No. 021-PC-AN-2009, de 12 de octubre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Vicepresidenta en
ejercicio de la Presidencia

Tr. 8488

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 20/10/09 HORA: 11:00
FIRMA: .....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Trámite 8466
Codigo validación VSR3.BOYS2
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 13-oct-2009 12:04
Numeración documento 021-pc-an-2009
Fecha oficio 12-oct-2009
Remitente FIERRO PACO
Razón social

Revise el estado de su tramite en
http://tramites.asambleanacional.gov.ec/pts/estadoTramite.jsf

5 Fojas

Oficio 021-PC-AN-2009
Quito 12 de octubre del 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mis consideraciones:

La Provincia de Chimborazo se encuentra entre las de mayor índice de pobreza, con una pobreza crónica del 48,6% de la población, con niveles aMedio larmantes del 28,8% en completa indigencia, y con el 19,1% que es el mayor porcentaje de analfabetismo; demostrando que ha sido injustamente relegada del desarrollo nacional, a pesar del valiosos aporte entregado, con sus recursos consuntivos hídricos, para la Generación Hidroeléctrica de las Centrales de Agoyán, San Francisco, Mazar y Molinos.

En el momento la Central Mazar no puede funcionar por el bajo caudal de las precipitaciones de los afluentes que van a la represa; esto es una irresponsabilidad por la falta de previsión en el cuidado del agua; como asambleista es mi deseo que esto no pase en las otras centrales, porque todos somos los perjudicados.

La justicia nacional debe reconocer el esfuerzo realizado por las comunidades chimboracenses, que a pesar de sus bajos ingresos, han mantenido el ecosistema, pero que en ningún momento es el adecuado. Para conservar el ambiente y el caudal de los ríos, se necesita recursos, que deben ser entregados y contemplados en una Ley.

Adjunto al presente, le estoy remitiendo un Proyecto de Ley interpretativo del Decreto Ley 047 del 22 de septiembre del 1989, con las firmas de las y los Asambleistas que respaldan como lo dispone el artículo 134, numeral 1 de la Constitución.

Con sentimientos de consideración y estima.

Paco Fierro Oviedo
ASAMBLESITA POR CHIMBORAZO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEISTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL DECRETO 047 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989		
APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
Luis Almeida Moran	0906288014.8	13/07/09
Paco Moncayo	1702601771	
Fausto Cobo	1800839779	
Richard Guillen Z.	130025977-5	
Silvia Kon Cedeño	1306927441	
Fernando Romo	0300655051-1	
Patricio Quevedo Q.	050131774-7	
Guido Vargas	1710323922	
Fernando Velez	1706749187-6	
Guillermina Lenz		1500095859

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEISTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL DECRETO 047 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989		
APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
MARCO MURILLO	1710503129	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INTERPRETACIÓN DE LA LEY Nro. 047

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia hidrológica de la Provincia de Chimborazo se ha visto reflejado con la inserción de nuestro ríos en los grandes Proyectos Hidroeléctricos Nacionales de Agoyán, San Francisco, Mazar y Paute. Esto se ha logrado por el manejo adecuado de las cuencas hidrográficas Chimboracences que, descartando su uso consuntivo en aras de una necesidad nacional, ha permitido mantener el nivel óptimo de agua necesaria para la generación eléctrica.

Por su topografía los ríos de Chimborazo: Guamote, Chibunga, Guano, Sicalpa, San Juan, Río Blanco son afluentes del Rio Chambo que cruzan la Provincia de sur a norte, para unirse con el río Patate y formar el Pastaza, que es el motor que mueve las centrales de Agoyán y San Francisco. Por el Sur de la Provincia nuestro Sistema Hidrográfico nace de las vertientes del nevado Soroche, forma el río Jubal y el río Pulpito, que unidos desembocan en la Cola de San Pablo que alimenta las centrales de Mazar y Molino. La contribución a la generación de energía, con sistemas hidrológicos sensibles, hace que seamos parte de estas Hidroeléctricas, pero que hasta el momento estemos relegados de usufructuar en lo mínimo de los beneficios que de ahí se derivan, como las otras Provincias aledañas que son favorecidas por la Ley 047. La Constitución es incluyente para todas las Provincias al indicar en el Art. 274 lo siguiente:

> *"Los gobiernos autónomos decentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad de acuerdo con la Ley"*

La Provincia de Chimborazo, a más de su enorme potencial hídrico se encuentran en el primer lugar de los pueblos pobres del Ecuador. Con una precaria educación, alto nivel de analfabetismo que se deriva en una pobreza crónica que nadie ha tenido la valentía de enfrentarlo. Según los datos que maneja el INEC, Chimborazo es la Provincia con mayor número de analfabetos con el 19,1%; y se encuentra entre las de mayor niveles de pobreza por consumo con el 54,1%, pobreza crónica el 48,6%, y el 28,8% se encuentra en la indigencia.

PROYECTO INTERPRETATIVO DE LA LEY 047

CONSIDERANDO

Que la Constitución consagra en el Art. 274 lo siguiente:

"Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad de acuerdo con la Ley"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que en justicia la Ley 047 publicada en el Registro Oficial Nro 281 del 22 de septiembre de 1989, en su considerando indica lo siguiente:

"Que la difícil situación económica social en que se encuentran las provinicas de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, demanda una asignación especial de rentas públicas a sus organismos y de desarrollo a fin de que estos puedan ejecutar acciones tendientes a superarla"

Que el manejo adecuado de las cuencas hidrográficas Chimboracences ha permitido mantener el nivel óptimo de agua necesaria para la generación hidroeléctrica el mismo que es necesario conservarlo y mejorarlo.

Que los ríos Guamote, Chibunga, Guano, Sicalpa, San Juan, Río Blanco son afluentes del Rio Chambo que cruza la parte septentrional de la Provincia de Sur a Norte, para unirse con el río Patate y formar el Pastaza, incrementando la energía hidráulica para las Centrales Hidroeléctricas de Agoyán y San Francisco.

Que el Sistema Hidrográfico de Chimborazo que nace de las Vertientes del nevado Soroche, forman el rio Jubal y el río Pulpito, que unidos desembocan en la Cola de San Pablo que alimenta las centrales de Mazar y Molinos.

Que el 5% de las rentas generadas por la venta de energía de las hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán sean para el beneficio de las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

Que la Provincia de Chimborazo, encontrándose en situación económica igual o peor que las Provincias enunciadas, ha sido excluida de este beneficio, a pesar de contribuir con un porcentaje elevado de recurso hídrico a las Centrales hidroeléctricas de Mazar, Molinos Agoyán y San Francisco, no ha sido considerada en esta Ley.

Que el Art. 1. La Constitución de la Republica en el artículo 11 literal 2 dice:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades".

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY INTERPRETATIVA DEL DECRETO LEGISLATIVO 047

Art. 1 Sustitúyase, en todo el contenido de la ley donde diga "Decreto Legislativo" o "Decreto" por "Ley".

Art. 2 En el Art. 1 de la Ley 047, publicada en el Registro Oficial, Nro 281 del 22 de septiembre de 1989, por *"y Tungurahua"*, insértese *", Tungurahua y Chimborazo.";* e inclúyase *"y San Francisco"* quedando como sigue:

Art. 1.- A partir del año 1990, en el Presupuesto del Estado se establecerán a favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago, Tungurahua y Chimborazo, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas, efectúe el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y que sea originaria de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo, Agoyán y San Francisco.

Art. 3 Se inserta un artículo después del Art. 1, que dice"

Art. 2, Del porcentaje correspondiente a la Provincia de Chimborazo, de la asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía eléctrica, será transferida, en partes iguales, por el Ministerio de Finanzas y Crédito público de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control a los Municipios de Chambo, Riobamba, Guano, Guamote y Alausí, que utilizarán estos recursos de la siguiente forma:

60% en obras de infraestructura; y,

40% en programas de forestación y manejo del medio ambiente de las cuencas hidrográficas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en l Registro Oficial.